



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 09/09/2.021

Radicado	08001-33-33-014-2021-00187-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	MAYRA ALEJANDRA MACÍAS JIMÉNEZ
Demandado	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO
Para su eventual admisión.-

CONSTANCIA
Acta individual de reparto del 06/09/2.021; demanda de tutela en formato PDF.

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado	08001-33-33-014-2021-00187-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	MAYRA ALEJANDRA MACÍAS JIMÉNEZ
Demandado	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

La señora **MAYRA ALEJANDRA MACÍAS JIMÉNEZ**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, solicitando el amparo al derecho fundamental a la SALUD Y LA VIDA, que considera vulnerados al no cumplirse con el esquema de vacunación presentado y adoptado por el Gobierno Nacional y de acuerdo a la ficha técnica de la vacuna Moderna para que la segunda dosis de este biológico se le aplique a los 28 días de la primera dosis y no a los 84 días.

El despacho ha tenido conocimiento de que han sido presentadas varias tutelas en donde se pretende que se ordene la aplicación de la segunda dosis del señalado biológico, sin superar los días dispuesto y/o señalados en los estudios científicos de la OMS y la propia empresa farmacéutica MODERNA, sin embargo, no cuenta con certeza cuál ha sido el despacho que de manera primigenia conocio de asuntos con esta identidad de hechos (acciones y/u omisiones), por lo que se requerirá, a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla para que de manera inmediata, nos informe y certifique si es de su conocimiento, la existencia de tutelas masivas por este mismo asunto y cuál es el juzgado que ha avocado conocimiento en primer lugar.

Ahora, como bien no se pudo de manera previa obtener dicha información, y ante el derecho al acceso a la administración de justicia que goza la accionante, el Despacho procederá a continuación al análisis de la demanda de tutela con miras a su admisión, advirtiendo inicialmente a las partes que el trámite de la presente acción se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho, y que de determinarse la concurrencia de tutelas que califican como masivas, será remitida de manera inmediata conforme a las reglas dispuesta en el Decreto 1834 de 2.015.

Los informes, memoriales e impugnaciones a los que tengan derecho las partes se presentarán a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bglla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "Siglo XXI", que podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Ahora bien, al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015, decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y decreto 333 de 2021, se dispone:



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1.- ADMÍTASE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta la señora **MAYRA ALEJANDRA MACÍAS JIMÉNEZ**, contra **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, o a quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

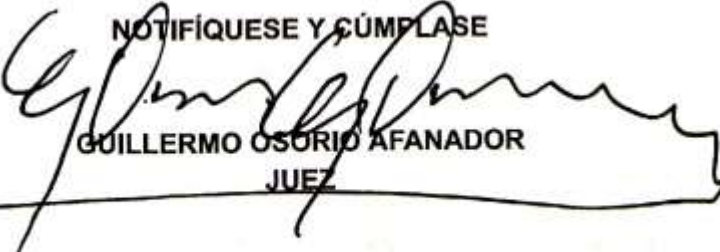
3.- COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.

4.- INFORMASE a la autoridad accionada, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, puede rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

5.- REQUIÉRASE a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla para que de manera inmediata, nos informe y certifique si es de su conocimiento, la existencia de tutelas masivas en donde se pretenda que se ordene la aplicación de la segunda dosis del biológico producido por el laboratorio de MODERNA, sin superar los días dispuesto y/o señalados en los estudios científicos de la OMS y la propia empresa farmacéutica y cuál es el juzgado que ha avocado conocimiento en primer lugar.

6.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la accionante en su escrito tutelar.

7.- REITERAR que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, se recibirán en la cuenta de correo electrónico : adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº **120** DE HOY **10/09/2021** A LAS 8:00 A.M.